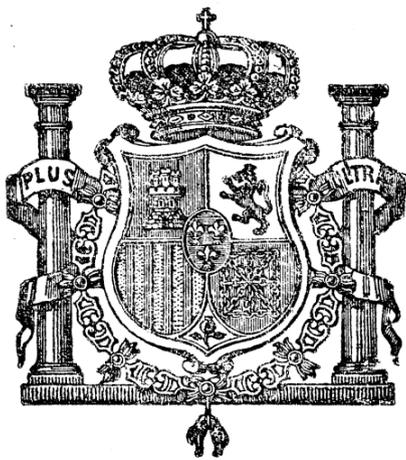


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correo.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.); S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, salieron ayer tarde de esta Corte para el Real Sitio de San Ildefonso, á donde llegaron á las siete y cincuenta sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En la iglesia de Santa María de la Redonda, de la ciudad de Logroño, se construirá á costa de la Nación, un sepulcro-mausoleo donde puedan depositarse y conservarse los restos mortales del Príncipe de Vergara y los de su ilustre esposa.

Art. 2.º En una de las mejores plazas, ó en el sitio que se considere más á propósito en Madrid, se erigirá una estatua ecuestre de bronce, y de condiciones artísticas, como expresion del alto aprecio en que la patria tiene los eminentes servicios del Príncipe de Vergara.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para disponer de un crédito de 60.000 pesetas, con destino á la traslacion de las cenizas y á la construccion del sepulcro-mausoleo en la iglesia de la Redonda de Logroño, y otro de 150.000 pesetas para atender á los gastos que ocasione el monumento que se ha de erigir en Madrid, dando además el Estado los bronceos necesarios para la fundicion.

Art. 4.º El Gobierno nombrará las comisiones que juzgue necesarias para el pronto y eficaz cumplimiento de la presente ley, y adoptará cuantas disposiciones crea convenientes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 30 de Marzo último lo siguiente:

•Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. José María Michelena, en nombre propio, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Julio de 1879, que desestimando una solicitud del recurrente mandó estar á lo resuelto en otra Real orden de 18 de Agosto de 1876.

Resulta:

Que en 11 de Mayo de 1875 presentó el interesado una solicitud, en la que manifestaba que en 8 de Noviembre de 1868 fué separado del destino de Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, cargo para el que se le nombró por reunir la aptitud legal probada en el oportuno expediente: que el art. 7.º de la ley orgánica del dicho Tribunal declaraba la inamovilidad de sus Ministros, puesto que no podian ser separados sino mediante los trámites y requisitos que el mismo artículo prevenia; y que no habiéndose cumplido en su separacion las indicadas formalidades, presentó la debida protesta y elevó reclamacion, pero que fueron desatendidas; y como con ello se le hubiera irrogado el perjuicio de quedar durante seis años en situacion pasiva, concluia pidiendo que se declarara de abono al exponente para los efectos de la jubilacion el tiempo trascurrido desde la separacion de la plaza de Magistrado de dicho Tribunal hasta la de la venida de S. M. el Rey:

Que pasada la instancia á informe de la Junta de Pensiones civiles y Asesoría general del Ministerio de Hacienda, recayó Real orden en 18 de Agosto de 1876 desestimando la solicitud, porque con arreglo á los preceptos legales, en vigor no puede abonarse á los funcionarios públicos más tiempo que el que realmente sirven sus destinos:

Que en 9 de Diciembre de 1878 el mismo D. José María Michelena presentó nueva instancia con el fin de que le fuera de abono el tiempo de servicio y los haberes correspondientes por el período trascurrido desde el dia en que cesó en su cargo de Ministro del Tribunal de Cuentas hasta el 28 de Junio de 1870 en que se publicó la nueva ley orgánica de aquel Tribunal ó hasta el 20 de Junio de 1869 en que las Cortes dieron fuerza de ley á las resoluciones del Gobierno Provisional, citando en apoyo de esta pretension los Reales decretos-sentencias sobre casos análogos de funcionarios de las carreras diplomática y consular:

Que por la Real orden de 6 de Julio de 1879 al principio extractada fué desestimada la solicitud, mandándose que se estuviere á lo resuelto en 18 de Agosto de 1876, fundándose principalmente esta Real orden en que la súplica del recurrente era virtualmente la misma denegada por la anterior, que no podia ser revocada en la via gubernativa:

Que notificada al interesado al parecer la anterior Real orden el 30 de Julio de 1879, el 29 de Setiembre siguiente dedujo contra la misma demanda en via contenciosa, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que en su lugar se declarase al recurrente con derecho al abono de tiempo y de haberes desde la fecha de su separacion hasta la que la Sala estimara procedente:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía ser admitida, porque la pretension del actor habia sido resuelta definitivamente por la Real orden de 18 de Agosto de 1876, la que por no aparecer reclamada en via contenciosa adquirió el carácter de una verdadera ejecutoria administrativa.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1883, que para presentar demandas contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda fija el plazo improrogable de seis meses, contados desde la fecha en que se hicieran saber dichas resoluciones:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, los plazos para presentar demanda en via contenciosa contra las resoluciones de la Administracion activa son por su naturaleza fatales é improrogables:

2.º Que la Real orden contra la que se dirige la demanda no contiene resolución nueva, sino que se refiere á

lo resuelto en la de 18 de Agosto de 1876, que da por reproducida; y si bien los términos de la súplica del interesado en la instancia de 9 de Diciembre de 1878 difieren de los que consignó en la de 11 de Mayo de 1875, sobre la cual recayó la anterior Real orden, el mismo suplicante reconocia que su pretension era la que ya le fué denegada anteriormente:

3.º Que en su virtud, la Real orden de 18 de Agosto de 1876 es la que se propone impugnar la presente demanda, y comparada la fecha de esta Real orden con la de 29 de Setiembre de 1879, en que se presentó el recurso, resulta fuera del plazo legal, no alegando por otra parte el recurrente que la dicha Real orden dejase de serle notificada á su tiempo debido;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1882.

JUAN FRANCISCO CAMACHO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

Títulos del Reino.

En 6 Mayo. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Joaquin Maria Mencos y Ezpeleta, Baron de Bigüezal, Real carta de sucesion en los títulos de Conde de Guendulain, con grandeza de España de primera clase, y de Marqués de la Real Defensa, por fallecimiento de su padre D. Joaquin Ignacio que los llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Enrique Ramon de Villate y Carralon Real carta de sucesion en el título de Conde de Valmaseda por fallecimiento de su padre D. Blas que lo llevaba.

En id. id. Concediendo Real licencia á Doña Maria de las Virtudes Martinez de Irujo y del Alcázar, hija del difunto Marqués de Casa-Irujo D. Carlos, para contraer matrimonio con el Conde Edmond de Lambertye.

En 12 id. Aprobando el desistimiento que del derecho á suceder en el título de Marqués de Villa-Mantilla ha hecho Doña Emilia Mantilla de los Rios y Búrgos en favor de su hija Doña Maria de los Dolores Garbayo y Mantilla de los Rios; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á esta Real carta de sucesion en la expresada dignidad por fallecimiento de su tío Don Antonio que lo llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. José María Solano y Eulate Real carta de sucesion en el título de Marqués del Socorro por fallecimiento de su padre D. José Solano de la Matalinares.

En id. id. Concediendo Real licencia á Doña Maria Teresa Real y Saint Just, Condesa de Verdú, para contraer matrimonio con el Teniente General D. Luis Daban y Ramirez de Arellano.

En id. id. Aprobando el desistimiento que del derecho á suceder en el título de Conde de Adanero ha hecho Don José María de Ullóa y Ortega, Marqués de Castro Serna.

en favor de su hijo primogénito D. Gonzalo María de Ulloa y Calderon; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á éste Real carta de sucesion en la expresada dignidad por fallecimiento de su tío D. Gonzalo María de Ulloa y Ortega que lo llevaba.

En 16 id. Concediendo Real licencia á Doña Josefa Salamanca y Wall, nieta de los difuntos Condes de Armildez de Toledo y de la actual Condesa de Campo-Alange, para contraer matrimonio con D. Antonio Casares y Bustamante, nieto de los Marqueses de Villa-Torre.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Bernardo Fernando Heliodoro Terrazas y Torres Real carta de sucesion en el título de Marqués de la Ensenada por fallecimiento de su padre D. Juan que lo llevaba.

En 24 id. Aprobando el desistimiento que del derecho á suceder en el título de Marqués de la Breña ha hecho Doña María Luisa Wall y Alfonso de Sousa de Portugal en favor de su hija Doña María de la Soledad Salamanca y Wall; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á ésta Real carta de sucesion en la expresada dignidad por fallecimiento de su tío Don Isidro Alfonso de Sousa de Portugal que lo llevaba.

En id. id. Aprobando el desistimiento que del derecho á suceder en el título de Marqués de Hinojares ha hecho la expresada Doña María Luisa Wall y Alfonso de Sousa de Portugal en favor de su hija Doña Josefa Salamanca y Wall; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á ésta Real carta de sucesion en la expresada dignidad por fallecimiento de su tío D. Isidro Alfonso de Sousa de Portugal que lo llevaba.

En 26 id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Concepcion Pineda y Gonzalez Maldonado, nieta de los Marqueses de Campo-Santo, para contraer matrimonio con D. Manuel Perez Villamil.

En id. id. Concediendo Real licencia á Doña María Isabel Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, Condesa de Nieva, para contraer matrimonio con D. Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de las Almenas.

En id. id. Concediendo Real licencia á éste para contraer matrimonio con la expresada Doña María Isabel Ruiz de Arana.

En id. id. Concediendo Real licencia á D. Juan de Ceballos y Avilés, hijo del Marqués de Torrelavega, para contraer matrimonio con Doña María del Pilar Gutierrez y Bustamante.

En id. id. Concediendo Real licencia á Doña Isabel de Silva, hija del Marqués de Arcicollar, para contraer matrimonio con el Baron Arnold T'Kint de Boedenbeke.

En 29 id. Concediendo Real licencia á Doña María Catalina Fernandez de Henestrosa y Chacon, nieta del difunto Marqués de Villadarias D. Diego, para contraer matrimonio con D. Fabian Tomás Gomez del Castaño Anchoarena.

En 1.º Junio. Mandando que, sin perjuicio de tercero y previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Arturo Olimpio Jorge de Aguado y de MacDonell Real carta de sucesion en el título de Marqués de las Marismas del Guadalquivir por fallecimiento de su hermano D. Alejandro Hugo María que lo llevaba.

En 7 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Luis de Zavala y de Guzman Real carta de sucesion en el título de Conde de Campo-Real á consecuencia del fallecimiento de su tía Doña Carolina de Guzman y Caballero que lo llevaba, y del desistimiento de las personas que tenian derecho preferente.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Francisco Lúcas de las Rivas y Urtiaga Real carta de sucesion en el título de Marqués de Mudela por fallecimiento de su padre D. Francisco José que lo llevaba.

En 10 id. Concediendo Real licencia á Doña Emilia Montemar y Gonzalez Cordon, hija del Conde de Rosas, para contraer matrimonio con D. José Guillem de la Cadena.

En 16 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Enrique de Borbon y de Castellví Real carta de sucesion en el título de Duque de Sevilla y en la Grandeza de España á él unida por fallecimiento de su padre D. Enrique María de Borbon y de Borbon que lo llevaba.

En 17 id. Rehabilitando el título de Conde del Carpio, sin perjuicio de tercero, á favor de D. José María Solano y Eulate; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida al interesado el consiguiente Real despacho.

En id. id. Rehabilitando, sin perjuicio de tercero, el título de Marqués de la Solana, creado en 1689, á favor de D. Francisco Javier Solano y Eulate; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida al interesado el correspondiente Real despacho.

En 19 id. Real decreto haciendo merced de Título del

Reino con la denominacion de Marqués de Caro á D. Nicolás García Caro y Vergés, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

En 23 id. Real orden concediendo Real licencia á Don Vicente del Sol y Veyan, Marqués del Valle de Tojo, para contraer matrimonio con Doña Margarita Gabriela Sabina de Gricourt y de Jessaint, hija del Marqués de Gricourt.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Oposiciones á la plaza de Pensionado de número de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, correspondiente á la seccion de Música.

El día 11 del corriente, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar el ejercicio público de estas oposiciones en el gran salon-teatro de la Escuela Nacional de Música y Declamacion.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público para los efectos consiguientes.

Madrid 9 de Julio de 1882.—El Secretario del Tribunal, Tomás Fernandez Grijal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

No habiéndose presentado proposiciones en la subasta que debió celebrarse el día 1.º del corriente para contratar el suministro de los efectos de escritorio que necesite el Ministerio en el actual año económico, esta Subsecretaría ha dispuesto anunciar nueva subasta, que tendrá lugar en el día, sitio y hora que se expresan en el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º Es objeto de este contrato el suministro de los efectos siguientes, á los tipos que se marcan:

Unidades	OBJETOS.	Precio de la unidad.		TOTAL.
		Ptas. Cs.	Ptas. Cént.	
80	Resmas papel largo cortado, á.....	40		800
60	Idem id. cuadrulado, á.....	13		780
200	Idem id. corto para comunicaciones, á.....	10		2.000
380	Idem id. id. con timbre litográfico, á.....	14		5.320
300	Cajas para cartas, de Rives; caja..	2		600
603	Idem id. id. timbrado, id.....	3.23		1.950
6	Millares impresos de B. L. M. pequeños, millar.....	60		360
8	Idem id. de id. grandes, id.....	76		492
60	Idem de sobres de B. L. M., id.....	8.20		492
40	Idem de id. de credenciales, id.....	14		560
40	Idem de id. de oficios, id.....	7		280
200	Cajas plumas de acero de dos y tres puntos, carácter español y romana; caja.....	1.10		220
48	Docenas de lapiceros negros de Faber legítimos, docena.....	1.10		52.80
24	Idem de id. bicolor de id. id., id.....	3.23		78
20	Idem de id. gomas, id.....	2.20		44
12	Idem de mangos de plumas corrientes, id.....	0.70		8.40
12	Idem de id. de id. de hueso, id.....	1.70		20.40
60	Escritanías de porcelana, á.....	2.20		132
6	Docenas de cortapapeles corrientes, docena.....	11.50		69
40	Papeleras corrientes, á.....	4.90		196
400	Paquetes de volantes, por el coste del corte y timbre.....	0.40		160
TOTAL.....				14.274.60

2.º La subasta se celebrará el día 26 del actual, á las dos de la tarde, en la Subsecretaría de este Ministerio, por medio de pliegos cerrados, en la forma que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

3.º Los licitadores acompañarán al pliego cerrado la cédula personal y carta de pago de la Caja general de Depósitos acreditando haber consignado en la misma como garantía para el remate la cantidad de 748 pesetas.

4.º Las proposiciones se presentarán con baja del tipo marcado en la condicion 1.º

5.º Adjudicado el remate por el Subsecretario del Ministerio, el contratista quedará obligado á constituir el depósito definitivo de garantía, consistente en el 10 por 100 del tipo del remate, en efectivo, ó su equivalente en valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, en el improrrogable plazo de ocho dias.

6.º Será desechada toda proposicion que no se ajuste estrictamente al modelo publicado.

7.º La falta de cumplimiento de las condiciones de esta contrata llevará consigo todas las responsabilidades que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y de no hacer el depósito definitivo en el término fijado, la de la pérdida del depósito provisional.

8.º El contratista se obliga á servir los pedidos en el acto de recibirlos.

9.º Los pedidos se harán por el Ordenador nombrado por la Subsecretaría con el detalle de los objetos y clases.

10.º Se abonarán al contratista los objetos que suministre, previa presentacion de la cuenta, á que acompañarán los pedidos que le haya hecho el Ordenador, en los cuales debe constar el recibo del empleado que de ellos se haya hecho cargo.

11.º El mencionado abono se hará dentro del mes siguiente al del pedido.

12.º Las unidades de cada objeto, durante el año económico de 1882-83 que se expresan en la condicion 1.º, no son fijas, y podrán aumentarse ó disminuirse segun las mayores ó menores

necesidades del servicio; entendiéndose cumplido éste sea cualquiera la cantidad suministrada.

13.º El contratista queda obligado á servir todos los pedidos que se le hagan, sean más ó menos de lo calculado, sin que por ello tenga derecho á reclamacion de ningun género.

14.º Los objetos y efectos que el contratista suministre serán desechados si no reúnen las mismas condiciones que los ejemplares unidos al presente pliego, de los cuales quedará una coleccion sellada con el de la Subsecretaría en poder del contratista y otra en poder de esta oficina.

15.º La baja obtenida en el tipo de subasta se prorrateará entre los precios de unidades, de manera que resulte á cada unidad el tanto por 100 de reduccion que le corresponda, puesto que la licitacion y contratacion es por unidades y no por tipo alzado.

16.º Será de cuenta del contratista el abono de la insercion de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, costo del acta notarial de la subasta, y cualquiera otro gasto que la misma pueda ocasionar.

Madrid 7 de Julio de 1882.—El Subsecretario, Luis de Rute.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., segun acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratacion del suministro de efectos de escritorio necesarios en el Ministerio de la Gobernacion durante el año económico de 1882-83, se comprometo á hacerse cargo del mismo, con sujecion á las condiciones establecidas y al muestrario-tipo, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados contra quienes se ha expedido apremio en el segundo trimestre del primer semestre de 1881-82 por débitos de 5.000 pesetas en adelante.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 370 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. José Nuñez, hoy Pedro Morad, rústica, procede del Estado y radica en el término municipal de Hellin: importe del débito, 27.600 pesetas.

Núm. 399 de id. en el id. id.—Deudor D. Francisco Rodriguez, rústica, procede del Estado y radica en el término municipal de Hellin: importe del débito, 7.110 pesetas.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Deudor D. Feliciano R. de Arellano, urbana, procede de Instruccion pública y Beneficencia y radica en los términos municipales de Córdoba y Montoro: importe del débito, 6.532 pesetas 19 céntimos.

Deudor D. Fernando Garcia Lumpié, rústica, procede de Propios y radica en los términos municipales de Córdoba y Montoro: importe del débito, 15.860 pesetas 40 céntimos.

Deudor D. Antonio del Aguila y Mendoza, rústica, procede del Clero y radica en el término municipal de Castro del Rio: importe del débito, 15.836 pesetas 80 céntimos.

Deudor D. Rafael Padilla y Parejo, urbana, procede del Clero y radica en los términos municipales de Córdoba y Cabra: importe del débito, 6.860 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE JAEN.

Deudor D. Juan R. Palomino, urbana, procede del Clero y radica en el término municipal de Cazorra: importe del débito, 24.000 pesetas 40 céntimos.

Deudor D. José Godino, rústica, procede del Clero y radica en el término municipal de Bailén: importe del débito, 5.200 pesetas.

Deudores D. Gregorio Garcia y D. P. Lopez, rústica, procede del Clero y radica en los términos municipales de Santiago y Calatrava: importe del débito, 17.499 pesetas.

Deudor D. Manuel Martinez, rústica, procede del Clero y radica en el término municipal de Alcanocete: importe del débito, 5.269 pesetas 23 céntimos.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Número 181 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. José María Molina, rústica, procede de Beneficencia y radica en el término municipal de Lebrija: importe del débito, 10.502 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL.

Números 35 y 36 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Gaspar Latasa, rústica, procede de Propios y radica en el término municipal de Villar del Salz: importe del débito, 6.080 pesetas.

Núm. 37 de id. en el id. id.—Deudor D. Francisco Estéban, rústica, procede de Propios y radica en el término municipal de Brochales: importe del débito, 8.040 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Números 685 y 87 de orden en el Boletín de la provincia.—Deudor D. Antonio Perez, rústica, procede de Beneficencia y radica en el término municipal de Bargas: importe del débito, 22.244 pesetas 39 céntimos.

Números 694 á 696 de id. en el id. id.—Deudor D. Felipe Diaz, rústica, procede del Clero y radica en el término municipal de Santa Olalla: importe del débito, 7.830 pesetas.

Núm. 860 de id. en el id. id.—Deudores D. Guillermo Lopez y compañeros, rústica, procede de Propios y radica en el término municipal de Carmena: importe del débito, 6.043 pesetas 32 céntimos.

Números 742 á 748, 896 y 97 de id. en el id. id.—Deudor D. Mariano Manzano, rústica, procede de Propios y radica en el término municipal de Navalucillos: importe del débito, 6.165 pesetas 56 céntimos.

Total, 198.393 pesetas 81 céntimos. Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instruccion de 13 de Julio de 1878.

Madrid 30 de Marzo de 1882.—El Director general, Federico Pons y Montells.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situacion en la tarde del sábado 10 de Junio de 1882.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	6.207.120'46		9.033.343'20	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.763.147'64	538.911'40	
	Idem de tres á seis id.....	389.223'37	29.620'58	
	Idem á más tiempo.....	4.416.805'70	"	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.769.176'71	568.531'68	607.539'68
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.200.000	"	
	Comisionados.....	635.008'17	"	
	Sucursales.....	"	164.467'00	
	Créditos vencidos.....	246.091'22	2.725.614'63	
	Cuentas varias.....	"	"	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....	3.101.099'39		2.890.112'34	
Propiedades.....	429.290'08		44.881.341'25	
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	29.300'30	5.612'22	
	Generales.....	99.139'75	10.994'36	
	428.660'05		16.606'58	
	19.335.346'69		57.449.143'05	
PASIVO.				
Capital.....	8.000.000		301.275'63	
Fondo de reserva.....	7.332.161'92		5.289.174'83	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	286.679'79	601.768'91	
	Depósitos sin interés.....	16.320	29.292'05	
	Dividendos atrasados.....	21.230	"	
	Idem corriente.....	"	"	
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana.....	4.038.885		44.881.341'25	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	248.133'86	"	48.920.226'25
	Corresponsales.....	5.297'96	38.606	
	Cuentas varias.....	168.746'76	802.121'34	
	Sucursales.....	1.370.543'70	"	
Encamamiento de créditos vencidos.....	4.792.774'25		840.727'34	
Intereses por cobrar.....	9.041'70		1.738.854'95	
Ganancias y pérdidas.....	1.382.279'20		"	
	173.584'15		29.100'72	
	19.335.346'69		57.449.143'05	

Habana 10 de Junio de 1882.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cár. Novas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Mayo de 1882, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

	1881.		1882.		1882.			
	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.	Importacion. Pesos. Centavos.	Exportacion. Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital.....	35.229'71	3.938'29	41.374'42	3.694'67	6.344'71	"	"	243'62
Idem de Mayagüez.....	42.413'94	5.266'82	28.594'46	4.069'23	"	"	13.219'48	1.197'59
Idem de Ponce.....	46.706'44	8.223'06	47.823'37	11.316'16	4.119'93	3.093'10	"	"
Idem de Arroyo.....	2.413'38	2.667'77	5.761'01	4.895'26	3.347'63	2.227'59	"	"
Idem de Humacao.....	2.480'41	5.223'28	1.501'92	7.201'86	"	1.978'53	978'49	"
Idem de Aguadilla.....	5.658'82	2.863'79	7.310'88	1.159'20	4.652'06	"	"	1.704'59
Idem de Arecibo.....	2.472'68	501'98	6.586'92	4.618'63	4.114'24	4.116'63	"	"
Idem de Vieques.....	949'62	432'23	1.399'61	1.410'66	649'99	978'43	"	"
TOTALES.....	138.325	29.117'22	140.755'59	38.365'77	17.228'56	12.394'35	11.797'97	3.145'80
					Derechos de importacion. Pesos. Centavos.		Derechos de exportacion. Pesos. Centavos.	
Recaudacion de Mayo de 1881.....					138.325		29.117'22	
Idem de id. de 1882.....					140.755'59		38.365'77	
Diferencia de más en 1882.....					2.430'59		9.248'55	
Idem de id. en 1881.....					"		"	

Madrid 3 de Julio de 1882.—El Director general, Juan Surrá.

Direccion general de Administracion y Fomento.

Habiendo fallecido en la Habana los individuos que á continuación se expresan, los cuales pertenecian al cuerpo de Policía gubernativa de la isla de Cuba, se hace público por este medio á fin de que llegando á noticia de sus herederos puedan

percibir los alcances que les resultan, previas las formalidades del caso:

D. Pedro Palacios y Garcia, hijo de Antonio y de María, natural de Yeste, provincia de Albaceta, por el alcance que le corresponde, 18 pesos 18 centavos en billetes del Banco Español de la isla de Cuba.

D. Cipriano Lopez Martin, hijo de Saturnino y de Vicenta,

natural de Pinilla, provincia de Madrid, por el alcance que le corresponde, 8 pesos 29 centavos en oro.

D. José Ortiz Martinez, hijo de Francisco y de Juana, natural de Granada, provincia de id., por el alcance que le corresponde, 43 pesos 3 centavos en oro.

Madrid 7 de Julio de 1882.—El Director general, Adolfo Merelles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Mayo de 1882.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava.....	25'40	15'71	"	16'49	1'44	0'74	1'36	0'36	0'78	"	1'25	1'59	0'06	0'03
Albacete.....	26'20	13'95	17'65	16'51	0'82	0'50	0'93	0'20	0'60	1'46	"	1'77	0'03	0'03
Alicante.....	23'25	12'67	17'76	15'16	0'89	0'63	1'04	0'33	1	1'71	1'50	1'87	0'03	0'03
Almería.....	26'02	12'29	17'40	16'09	0'50	0'53	0'93	0'40	1	1'07	1'80	2'23	0'05	0'05
Avila.....	29'42	19'64	18'55	13'51	0'64	0'61	0'93	0'35	0'87	1'02	1'22	2'03	0'04	0'04
Badajoz.....	30'95	20'84	17'68	"	0'49	0'68	0'86	0'48	0'93	1'01	2'45	2'41	0'07	0'06
Barcelona.....	27'15	13'36	17'45	16'46	0'45	0'56	1'43	0'24	0'84	1'55	1'46	1'83	0'08	0'07
Burgos.....	24'50	16	16'25	15'91	0'83	0'63	1'04	0'29	0'72	1'21	1'33	1'67	0'04	0'03
Cáceres.....	27'30	18'25	19'20	23	0'75	0'80	1'40	0'80	0'90	0'87	1'29	2'75	0'04	0'03
Cádiz.....	33'92	17'47	"	24'64	0'86	0'70	1'40	0'66	0'30	1'45	2'03	2'50	0'06	0'05
Castellon de la Plana.....	22'80	12'34	18	14'46	0'49	0'55	0'96	0'25	0'68	1'44	2	1'80	0'07	0'05
Ciudad-Real.....	23'80	19'56	20'39	23'40	0'66	0'54	0'83	0'27	0'80	1'17	2'17	2'23	0'07	0'06
Córdoba.....	32'27	18'32	14'44	20'35	0'47	0'61	0'75	0'41	0'94	1'08	1'03	2'11	"	0'05
Coruña.....	28'74	16'24	16'07	17'43	1'08	0'64	1'21	0'60	0'83	0'90	0'95	1'84	0'09	0'09
Cuenca.....	27'89	19'19	19'32	"	0'95	0'59	0'99	0'24	0'58	0'29	"	2'68	0'06	0'03
Gerona.....	26'22	15'79	18'56	19'54	0'68	0'44	1'06	0'37	0'71	1'70	1'45	1'91	0'12	0'12
Granada.....	28'95	16'98	18'32	19'87	0'55	0'50	0'96	0'30	0'90	1'43	2'56	2'08	0'06	0'06
Guadalajara.....	30'25	20'05	20'83	"	0'72	0'58	0'89	0'25	0'67	1'29	1'86	2'45	0'05	0'04
Guipúzcoa.....	27'79	13'49	"	16'49	1'30	0'80	1'27	0'63	1'22	1'90	1'34	1'79	0'21	"
Huelva.....	33'92	18'36	18'50	21'73	0'55	0'52	1	0'37	1'41	1'14	1'54	1'94	0'13	0'06
Huesca.....	27'45	15'98	18'50	16'24	1'33	0'68	0'89	0'28	0'54	1'69	1'61	1'94	0'05	0'04
Jaen.....	28'77	16'90	19'21	22'86	0'41	0'51	0'70	0'33	0'89	1'43	1'20	1'98	0'06	0'05
Leon.....	26'90	17'34	17'62	25'50	0'71	0'70	1'13	0'34	0'82	6'95	0'90	2'08	0'06	0'06
Lérida.....	27'39	15	19'98	22'30	1'07	0'70	1'22	0'27	0'80	1'46	1'33	1'88	0'14	0'06
Logroño.....	27'42	16'53	18'86	17'96	1'01	0'64	1'02	0'27	0'84	1'42	1'38	1'78	0'05	0'04
Lugo.....	22'08	14'51	14'14	14'69	1'06	0'66	1'26	0'51	0'85	0'65	0'81	1'78	0'08	0'08
Madrid.....	29'96	18'48	17'36	"	0'75	0'60	1'05	0'35	0'74	1'41	1'35	1'87	0'03	0'03
Málaga.....	30'05	15'98	"	21'37	0'47	0'54	0'87	0'48	1'14	1'14	1'76	1'91	0'09	0'07
Murcia.....	27'44	11'95	13'67	15'26	0'54	0'52	0'95	0'36	0'94	1'30	2'08	1'86	0'04	0'04
Navarra.....	28'53	17'08	14'92	20'44	0'88	0'62	0'58	0'27	0'73	1'90	1'27	1'92	0'04	"
Orense.....	23'09	16'09	14'59	14'78	0'69	0'70	1'27	0'35	0'78	0'65	0'85	1'93	"	"
Oviedo.....	27'48	16'08	16'24	19'30	1'15	0'67	1'47	1'04	1'16	1'21	1'12	2'19	0'14	0'13
Palencia.....	25'86	16'79	18'11	"	0'91	0'55	1'03	0'27	0'76	0'92	0'87	1'76	0'04	0'04
Pontevedra.....	28'72	17'85	15'67	12'28	0'89	0'70	1'25	0'33	0'67	0'70	0'91	1'72	0'11	0'11
Salamanca.....	26'33	17'35	16'62	"	0'69	0'68	1'46	0'27	0'80	0'99	1'02	1'78	0'05	0'05
Santander.....	27'28	18'02	18'46	19'33	1'04	0'68	1'26	0'50	0'81	1'17	1'46	2'14	0'10	0'09
Segovia.....	25'73	18'27	17'48	15'58	0'74	0'63	1'09	0'40	0'95	1'44	1'13	1'60	0'04	0'03
Sevilla.....	32'57	17'68	"	20'78	0'47	0'55	0'77	0'51	0'84	1'22	1'44	2'34	0'05	0'04
Soria.....	25'72	18'42	15'49	"	1'09	0'64	1'14	0'38	0'79	1'37	1'15	2'04	0'06	0'06
Tarragona.....	27'23	12'93	14'74	13'72	0'60	0'54	1'01	0'29	0'65	1'56	1'51	1'96	0'09	0'08
Teruel.....	22'91	13'69	13'95	13'66	1'22	0'61	1'06	0'28	0'55	1'63	"	1'92	0'04	0'04
Toledo.....	29'91	18'11	18'85	"	0'76	0'59	0'92	0'26	0'85	1'17	1'38	1'99	0'06	0'06
Valencia.....	28'35	13'80	17'86	16'59	0'97	0'53	1'40	0'25	0'78	1'52	1'53	1'83	0'10	0'15
Valladolid.....	26'67	17'45	15'40	"	0'78	0'55	1'11	0'25	0'71	0'92	1'42	1'85	0'05	0'05
Vizcaya.....	27'49	14'89	15'84	15'94	0'68	0'58	1'25	0'65	1'36	1	1'08	1'88	0'08	0'07
Zamora.....	28'49	19'61	18'49	"	0'82	0'53	1'02	0'24	0'58	0'94	0'99	2'30	0'05	0'05
Zaragoza.....	27'08	15'87	16'43	13'80	1'11	0'62	0'96	0'22	0'66	1'73	1'37	2'09	0'06	0'07
Islas Baleares.....	25'90	14'94	8	19'20	0'54	0'55	1'26	0'40	0'72	1'21	1'59	1'59	0'06	0'06
Precio medio en toda España...	27'69	16'34	16'95	17'95	0'79	0'61	1'05	0'37	0'82	1'22	1'38	1'95	0'07	0'06

	HECTÓLITRO. — Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO... { Idem mínimo.....	15	Montanchez.....	Cáceres.
CEBADA... { Precio máximo.....	26	Viana.....	Orense.
CEBADA... { Idem mínimo.....	8	Ibiza.....	Baleares.

Madrid 30 de Junio de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se señala el día 11 de Agosto próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de materiales para la conservacion del firme de la carretera de Moncada á Tarrasa, bajo el tipo de 17.125 pesetas 80 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en esta ciudad y Palacio de la Diputacion, ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la misma, ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de la Diputacion hasta las doce de la mañana del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados podrán depositarse desde los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma en la Secretaría de la Diputacion. Asimismo podrán entregarse en el propio acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admision y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitacion entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor; no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en las del servicio de acopios de materiales para la conservacion del firme de la carretera de Moncada á Tarrasa.

1.º Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales hasta las doce del día en que tenga lugar la subasta el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobacion del remate el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los 10 días siguientes al de la otorgacion de la escritura; debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

5.º El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras una persona inteligente, encargada de la direccion de estas, y se sujetará en la construccion de las mismas obras á las

condiciones facultativas y económicas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.º El contratista, como la Administracion, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes; haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deber á renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de insercion del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID; debiendo aquel justificar el pago de la indicada insercion antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 16 de Junio de 1882.—El Presidente, José Vilaseca y Mogas. —El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputacion provincial de Barcelona para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de materiales para la conservacion del firme de la carretera de Moncada á Tarrasa, bien enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion del servicio por la cantidad de.....

(Aunque la proposicion que se haga, escribiendo en letra prevenida la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiéndole que será desechada toda proposicion en la que no se determine así la cantidad.)

(Firma y firma del proponente.)

Diputación provincial de Toledo.

Esta Comisión provincial en vista de la perentoria y urgente necesidad de proveer al Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad con destino á la reposición de ropas de 4.000 metros de lienzo de hilo para sábanas y camisas, 400 idem tela de gusanillo para servilletas, 400 id. de lana para jergones y 400 id. de estopilla para recomposición de toldos, en sesión del día 28 de Junio último acordó su adquisición por medio de subasta pública, que tendrá lugar el día 27 del presente mes de Julio, á las once de su mañana, en el salón de sesiones de la corporación, bajo el tipo de 1.362 pesetas. Las muestras y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporación hasta el acto del remate.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se estampa.

Toledo 3 de Julio de 1882.—El Vicepresidente, Jesús Segoviano.—El Secretario, José Ortega y Ború.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y nota puesta á su continuación para la adquisición de diferentes géneros de comercio que se precisan para el Hospital provincial de Nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad, se compromete á suministrarlos, con entera sujeción á dicho pliego y nota, por precio de..... (se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

DIA 9.

Carrús detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm.	Excmo. Sr. Obispo.—Astorga.
182	Sr. Cura párroco.—Las Hermitas.
183	José Dominguez Osuna.—Logroño.
184	Eloy Moluer.—Torredembarra.
185	Francisco Saez.—Marchena.
186	Martos Mateo.—Peña Parda.
187	Manuel Somoza.—Cogolludo.
188	Director de la <i>Voz Montañesa</i> .—Santander.
189	Wenceslao Cordero.—Perales.
190	Isabel Fuentes.—Mesta.
191	Francisco Jimeno.—Habana.
192	Vicente Daze.—Zaragoza.

Madrid 9 de Julio de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 9.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Zaragoza.....	Francisco Gavin...	Olid, 1, segundo.
Valencia.....	Pamplo.....	Alcalá, 17 triplicado, entresuelo.
Troncoso.....	Donderi.....	Hotel Central.
Barcelona.....	Pilar Nieto.....	Argensola, 2.
Idem.....	Generoso Gonzalez.	Sombrerería, 1.º
Murcia.....	Cueto.....	Don Martin, 12, segundo.
Estepona.....	Antonio Rubio.....	Hortaleza, 6, bajo.
Málaga.....	José Navarro.....	Almirante.
Carballino.....	Antonio Castro.....	Fonda Oriente.
Valencia.....	Celestino Echevarría.....	Fuencarral, 66, segundo.
Leon (enlace)....	Antonio Rodriguez.	Esgriima, 8, segundo.
Valez-Rubio.....	Joaquin Solá.....	Santa Isabel, 21.
Huesca.....	Francisco Antigo.....	Calle Tras Santa Maria.
Zamora.....	José Hernandez.....	Hileras, 5, tercero.
Valladolid.....	Juan Zamora.....	Ferro-carril Cáceres Portugal.
Navia.....	Bernardo Acevedo.....	Pelayo, 64.
Vigo.....	Eduardo Santamaria.....	San Jerónimo, 44.
Cáceres.....	Del Rio.....	Desegaño.
Reus.....	Pablo Clarey.....	Desegaño, 41.
Albacete.....	Mateo Villora.....	Fonda Leones de Oro, calle del Carmen.
Andújar.....	Jesús Castro.....	
Rivadoc.....	Teresa Navia Osorio	
Guadalajara (enlace).....	Teresa Navia Osorio	
Rivadoc.....	Rablo Allueba.....	

Madrid 9 de Julio de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Por el presente se requiere á D. Leandro Lera, residente últimamente en Madrid, calle Ancha de San Bernardo, núm. 84, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el improrrogable término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA, ingrese en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 660 pesetas que es en deber á la Hacienda por el impuesto del canon por razon de superficie de la mina de su propiedad de óxido de estaño, denominada *Ignacia*, sita en el término municipal del pueblo de Martinamor, en esta provincia, cuyo descubierto corresponde á los años económicos de 1877-78 á 1881-82, ambos inclusive; pues de no verificar dicho ingreso en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Salamanca 4 de Julio de 1882.—El Belegado de Hacienda, Bernardo Giner.

Comisaría de Guerra de Madrid.

D. Ramon Diaz Soler, Oficial tercero de Administración militar y Secretario de expedientes de alcance y reintegro en este distrito, de los que es Jefe instructor el Sr. Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra, D. Tomás Velazquez de Castro.

No habiéndose personado en esta Comisaría de Guerra por sí ó por medio de apoderado D. Francisco Cirujeda, Factor que fué en la guerra de Africa, á pesar de los anuncios de citación publicados en la GACETA DE MADRID del día 10 de Junio último y *Diario oficial* de su provincia de 23 del mismo, por el presente

se le declara en rebeldía, con arreglo al art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 8 de Noviembre de 1871.

Madrid 4 de Julio de 1882.—Ramon Diaz Soler.—V.º B.º Velazquez.

Gobierno militar de Barcelona.

D. José Galbis, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador militar de esta plaza y provincia.

Hago saber que teniendo que incautarse el ramo de Guerra de varios terrenos, sitios en Las Cortes de Sarriá, con arreglo á la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y segun lo dispuesto en Real orden de 18 de Octubre de 1881, se cita á los dueños, ó persona debidamente apoderada, de las fincas que á continuación se detallan, para que en el término de 20 dias, á contar desde el de esta publicación, se presenten en este Gobierno militar, para hacer las reclamaciones sobre la necesidad de la ocupación, y tratar lo conveniente á la expropiación que han de sufrir; debiendo entenderse que de no verificar su presentación quedarán sujetos á lo prescrito en el art. 5.º de la referida ley.

Fincas que se citan.

1.º Propiedad de D. Carlos Llausá y de D. Juan Amat. Una tierra ordinaria de labor, en la que existen una casa antigua, de piso bajo y principal; otra dependencia de piso bajo, dos estanques, un pozo y una pequeña viña cercada. Superficie que ha de expropiarse, 63.322 metros cuadrados. Linda Norte con camino hondo de Sarriá y riera de Canfén; Oeste con finca de D. Antonio Miret, y Este con la riera de Canfén.

2.º Propietarios D. Guillermo Pallejá, D. Eduardo Duran y D. Jaime Terricabras. Una tierra ordinaria de labor con dos tejeras, la una con un cobertizo y la otra con una casa de 224 metros cuadrados, con piso bajo; además hay un pozo y un estanque. Superficie que ha de expropiarse, 37.773. Linda Oeste con la riera de Canfén y propiedad de D. Carlos Llausá, y Este con camino vecinal antiguo de Sarriá.

3.º Propietario D. Francisco Cusó. Superficie expropiable, 256 metros cuadrados. Linda Oeste y Sur con camino vecinal de Sarriá, Este con la carretera de Las Cortes.

4.º Se presentarán, además de los indicados, los dueños de la riera de Canfén: Superficie que ha de expropiarse 2.836 metros cuadrados.

Barcelona 19 de Junio de 1882.—José Galbis.

D. José Galbis, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador militar de esta plaza y provincia.

Hago saber que teniendo que incautarse el ramo de Guerra de varios terrenos, sitios en Hostafranch, con arreglo á la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y segun lo dispuesto en Real orden de 18 de Octubre de 1881, se cita á los dueños de las fincas, ó persona debidamente apoderada, de las que á continuación se detallan, para que en el término de 20 dias, á contar desde el de esta publicación, para que se presenten en este Gobierno militar al objeto de tratar lo concerniente á la expropiación que han de sufrir y puedan hacer las reclamaciones á que se crean con derecho; debiendo entenderse que de no verificar su presentación quedarán sujetos á lo prescrito en el art. 5.º de la referida ley.

Fincas que se citan.

1.º Una huerta cercada y terreno, del que figuran como propietarios D. Vicente Torrents y D. Lorenzo Umbert. Superficie expropiable, 1.714 metros cuadrados. Linda Norte camino vecinal á las Cortes de Sarriá; Oeste con fincas de D. Ignacio Ventelló, y Sur con el mismo y con D. Jaime Suñol.

2.º Una tierra ordinaria de labor, sin accidente notable; propietario que figura, D. Jaime Suñol. Superficie expropiable, 714 metros cuadrados. Linda Norte D. Ignacio Ventelló; Oeste con D. Pablo María Tintoré, y Este con D. Vicente Torrents.

3.º Una tierra ordinaria de labor, de la que figura como dueño D. Pablo María Tintoré. Superficie expropiable, 1.474 metros cuadrados. Linda Norte con D. Ignacio Ventelló, y Este con D. Jaime Suñol.

4.º Una tierra ordinaria de labor, propietario D. Ignacio Ventelló. Superficie expropiable, 37.216 metros cuadrados. Linda Norte con camino vecinal de Las Cortes de Sarriá y ferro-carril de Tarragona á Barcelona; Oeste con propiedad de Doña Rosalía Montroig, y Este con D. Vicente Torrents.

5.º Una tierra ordinaria de labor, que figura como dueño Doña Rosalía Montroig y colono D. Isidro Carbonell. Superficie expropiable, 2.846 metros cuadrados. Linda Norte con ferro-carril de Tarragona á Barcelona; Sur con finca de D. Ignacio Ventelló, y Este con el mismo.

Barcelona 20 de Junio de 1882.—José Galbis.

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca en el Colegio de Huérfanos de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta, ó al Sr. Vicepatrono del Colegio, Canónigo Lectoral de la Santa Basílica Catedral de esta ciudad, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Será requisito indispensable para optar á dicha beca que los aspirantes reúnan las condiciones de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta.

El agraciado disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, y así para entrar en posesión de la beca como para conservarse en ella, se someterá á las prescripciones acordadas por la Junta, de las cuales será oportunamente enterado.

Lo que por acuerdo de la misma se anuncia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para su debida publicación.

Salamanca 5 de Julio de 1882.—El Rector, Presidente, Mames Esperabé Lozano.—El Secretario de la Junta, Doctor Mariano Arés.

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio de San Pelayo de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta, ó al Sr. Patrono del Colegio, Excmo. Sr. Conde del Montijo, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El agraciado podrá cursar cualquiera de las facultades establecidas en esta Universidad; será mayor de 14 años, y habrá de carecer de recursos para seguir una carrera literaria.

El orden de prelación será: 1.º Los parientes del fundador del Colegio, D. Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla. 2.º Los naturales del Principado de Asturias y los de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense. Y 3.º Los hijos de padres naturales de Asturias.

El becario nombrado percibirá la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, y tanto para entrar en posesión de la beca como para conservarse en ella se someterá á las reglas establecidas para todos los becarios, de las cuales será oportunamente enterado.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla, Oviedo, Orense, Guadalajara y Salamanca, para la debida publicidad.

Salamanca 6 de Julio de 1882.—El Rector, Presidente, Mames Esperabé Lozano.—El Secretario de la Junta, Doctor Mariano Arés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 2.400 al 2.866, ambos inclusive, representativas del coupon núm. 15º vencido en 1.º de Enero último, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el miércoles 12 del actual, de nueve á doce de la mañana.

También podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentación correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes. Madrid 8 de Julio de 1882.—Por ausencia del Alcalde Presidente, el primer Teniente Alcalde, Francisco Martínez Brau.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros, el domingo 9 de Julio de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.578	232	1.810	186.045
Sucursal 1.º—Plaza de San Millán, núm. 11.....	200	7	207	16.482
Idem 2.º—Calle de Valverde, núm. 37.....	223	18	241	21.998
Idem 3.º—Calle de la Libertad, núm. 4.....	419	8	427	11.133
Idem 4.º—Calle del Leon, número 30, tercero.....	202	17	219	21.547
TOTALES.....	2.322	282	2.604	257.206

PAGOS EN LOS DIAS 7, 8 Y 9.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	237	202	439	229.033

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—D. José Mengibar Maez.—Marqués de Corvera.—D. José Cristóbal Sorní.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torre-cilla.—D. Manuel María José de Galdó.—D. Tomás Perez Anguita.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Andrés Caballero y Muguero.—D. Ignacio Suarez Garcia.—D. Fernando Colon.

El Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

Alcaldía constitucional de Almaden.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 939 pesetas anuales, con obligación de asistir 200 familias pobres en toda clase de dolencias, se hace público para que en término de 30 dias los aspirantes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

Almaden 2 de Julio de 1882.—Justo Sanchez Aparici.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

BADAJOZ.

D. Carlos de Salas y Pantoja, Capitan graduado, Teniente de la Comandancia de Guardia civil de Badajoz, afecta al 11.º tercio.

Hago saber que hallándome procesando á los paisanos Pablo Cornejo Gomez y Tomás Maroto Ortiz y otros por el delito de resistencia á mano armada á una pareja del instituto;

Y usando del derecho que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente tercero y último edicto llamo; cito y emplazo á Francisco Tarancón Benitez y Eulogia Tarancón, naturales de Fuente-Ovejuna (Córdoba) y Huertas de Trujillo respectivamente, vendedoras ambulantes, sin que tengan residencia fija, con objeto de que se presenten en esta Fiscalía, sita en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital dentro del término de 10 dias, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, á ratificarse en las declaraciones que en dicho proceso tienen presentadas y responder á los reparos que les hacen los acusados.

Badajoz 27 de Junio de 1882.—Carlos de Salas y Pantoja.

BARCELONA.

D. Gregorio Vazquez y Alayon, Teniente de infantería de Marina, y en la actualidad Comandante de la guarnición de la fragata *Cármen*, y Fiscal de sumaria.

Habiéndose ausentado de á bordo, donde se hallaba de dotación, y desde el puerto de Cádiz, el marinero de primera clase Vicente Cetelo y Soto, de Pedro y Manuela, natural de Pueblo Nuevo del Mar, provincia de Valencia, y á quien estoy sumariando por delito de desercion;

Usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al citado marinero, señalándole la *Cármen*, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la ley.

A bordo de la expresada, bahía de Barcelona 28 de Junio de 1882.—Gregorio Vazquez.

BÚRGOS.

D. José Gomez Agandez, Comandante graduado, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería Andalucía, número 55, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el Capitan que fué de este regimiento D. Manuel Mendoza y Sainz de Prado por no haberse incorporado á banderas desde 1.º de Setiembre del año 1881, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Capitan para que en el término de 30 días comparezca en esta capital, calle de Santander, núm. 48, piso primero, en la capital de Burgos, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Burgos á 28 de Junio de 1882.—José Gomez.

CÁDIZ.

D. José Roman y Virués, Alférez de la tercera compañía, segundo batallón del tercer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal en la sumaria que se está instruyendo contra el soldado Estaquio Suarez Tejero por el delito de desercion.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo al soldado segundo de la tercera compañía, primer batallón del tercer regimiento de Ingenieros Eustaquio Suarez Tejero, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Sevilla, provincia de id., de estado soltero, cuyas señas son: pelo castaño, ojos al pelo, cejas idem, color trigueño, nariz regular, barba idem y boca regular, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, comparezca en el cuartel del tercer regimiento de Ingenieros á responder en la sumaria que por el delito de desercion se le instruye; pues de no verificarlo se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.

Y para que este segundo edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Cádiz á 24 de Junio de 1882.—El Fiscal, José Roman.

CARRACA.

D. Enrique Sanjuan y Dominguez, Alférez de navío de la Armada, Fiscal de una sumaria.

Habiendo desertado de este buque el marinero de segunda clase Bartolomé Navarrete Valero, hijo de Blas y de Juana, natural de Moraleja (Murcia), de la inscripción marítima de Alicante, trozo de Villajoyosa y sustituto de Juan y Tur y Tur;

Usando de las facultades que S. M. el Rey concede en estos casos á los Oficiales de la Armada por sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á dicho individuo para que en el término de 30 días se presente en este buque á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo se le seguirá la causa condenándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata *Villa de Madrid*, Caño de la Carraca, 30 de Junio de 1882.—Fiscal, Enrique Sanjuan.—Tercer Comandante, Diego Gil Fernandez, Escribano.

MADRID.

D. Aristides Goicoviche Ballesteros, Teniente Coronel graduado, Capitan del primer batallón del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33, y Fiscal en comision del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Corte, en la que se hallaba de guarnición, el soldado de la primera compañía del citado batallón y regimiento Gregorio Lopez Yubero, hijo de Domingo y de Juliana, natural de Hortezuola en la provincia de Soria, avecinado en San Ildefonso (Segovia), á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Montaña de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo indicado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 30 de Junio de 1882.—Aristides Goicoviche.

D. Aristides Goicoviche Ballesteros, Teniente Coronel graduado, Capitan del primer batallón del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33, y Fiscal en comision del mismo.

Habiéndose ausentando de esta Corte, en la que se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda compañía del propio batallón y regimiento Luis Garcia Valdemoro, hijo de Pedro y de Raimunda, natural de Toledo, avecinado en Madrid en el distrito de la Universidad, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al indicado soldado, señalándole el cuartel de la Montaña de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo marcado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 30 de Junio de 1882.—Aristides Goicoviche.

D. Eduardo Muñoz y Pamo, Teniente Coronel graduado, Comandante de Caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente que se instruye en favor del soldado del regimiento infantería de Garelano, Antonio Pastor Florit, para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia por haber extraído con grande riesgo de su vida á un niño que cayó en el estanque grande del Retiro de esta Corte el día 5 de Marzo del año actual.

Por el presente edicto se llama y se cita á cuantas personas presenciaren el hecho, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de su publicación, comparezcan si lo desean en esta Fiscalía militar, Fuencarral, 59, segundo izquierda, á declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de dicha orden de 30 de Diciembre de 1857.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1882.—Eduardo Muñoz.

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José y Andrés Abad Rodriguez, hijos de Andrés y de Antonia, naturales de Laujar, de estos vecinos, de edad de 15 y 13 años respectivamente, solteros, basureros, cuyas señas personales son: las del primero, estatura regular, cabello negro, ojos melados, color moreno, facciones regulares, viste pantalon y blusa de tela de algodón, alpargatas y sombrero hongo de ala ancha; y las del segundo, estatura proporcionada á su edad, color moreno, cabello negro, ojos azules, nariz pequeña, cara redonda, y viste pantalon y camiseta de algodón oscuro, alpargatas y sombrero hongo negro, y los cuales, segun noticias, se ausentaron de esta capital por el mes de Diciembre último con direccion al pueblo de Laujar, ignorándose sus actuales paraderos, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado para notificarles la sentencia dictada en la causa seguida contra los mismos y otro consorte por el delito de hurto de un cobertor, y citarles y emplazarles para que comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en debida forma á usar de su derecho en el plazo señalado; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo, en nombre de S. M. (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares, precedan á la busca y captura de los antedichos José y Andrés Abad Rodriguez, conduciéndolos si fuesen habidos en clase de detenidos á la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion.

Dado en Almería á 12 de Junio de 1882.—Domingo Caracuel.—Por orden de S. S., Joaquin Maria Lopez.

ALORA.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Trojillo Sanchez, natural y vecino de esta villa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoren, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una potra á Gabriel Ande Garcia; apercibiéndole con que si no comparece dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial que procedan á la busca y captura del Juan Trojillo Sanchez, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposicion.

Dado en Alora á 17 de Junio de 1882.—Miguel Escribano.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

AOIZ.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Alejandro Garro é Hincheta, natural y con última residencia en el pueblo de Bigüenza, hoy ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de 12 días comparezca en este Juzgado para hacerle saber el auto de libertad provisional, recibirle declaración de procesado y que responda á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él y otros se sigue por lesiones y disparos de armas de fuego; que si pareciere será oído y adm-

ostrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á los Jueces, Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial, y de la mia les ruego que caso de ser habido el Alejandro Garro é Hincheta dispongan su remision á este Juzgado con el objeto indicado.

Dada en Aoiz á 16 de Junio de 1882.—Emilio Escudero.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Señas del Alejandro.

Edad 24 años, 3 cumplidos, estatura regular, pelo castaño ojos garzos, nariz regular, barba poca, color bueno; vista pantalon cestena azul, blusa color canela, camisa de lienzo pluggastel, faja negra, botina azul, esarpines de algodón azul y alpargatas valencianas.

ARACENA.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luisa Villa Morgado y María Murga Pozo, vecinas de la ciudad de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado para notificarles la certificacion ejecutoria recaida en la causa que se les ha seguido por hurtos; apercibidas de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 19 de Junio de 1882.—Rafael Martinez de Tejada.—José P.

BALAGUER.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y demás individuos que componen la policia judicial, procuren la busca y captura de Antonio Ollé, vecino que era de Lérida, y natural de uno de los pueblos de la provincia de Tarragona, que el día 15 de Diciembre último acompañaba al Comisionado Mariano Pidal, nombrado por la Diputacion de esta provincia contra el Ayuntamiento de Vallfogona de Balaguer por débitos á dicha Diputacion, sin que consten otras circunstancias relativas á dicho Antonio Ollé, y caso de ser habido disponer su conduccion con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en méritos de la causa criminal que se instruye contra él y otros por falsedad en un expediente de apremio.

Asimismo se cita y llama al propio Antonio Ollé para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital de partido para recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias á él relativas en la indicada causa; apercibido caso de no hacerlo de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Balaguer á 17 de Junio de 1882.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Saurét, Escribano.

BARBASTRO.

D. Manuel Samitier, Juez de primera instancia ejerciente de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas tengan conocimiento del paradero de un cáliz con copa dorada adornada con angelotes; una cruz procesional, un copon pequeño, un incensario, una navecilla, dos cruces con su pié para altares, tres piletas para agua bendita, cuatro Santocristos de á palmo, una palmatoria, una Virgen con su pedestal, dos paños, tres hisopos, dos Cristos con cruz de madera, y una coleccion de Cristos y medallas pequeñas para rosarios, y un cajon que contenia las referidas alhajas de metal blanco, para que dentro de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por sustraccion de dichas alhajas al platero de Alquezar D. Francisco Rosa contra su criado Felipe Camardelli; bajo apercibimiento de acordar en otro caso lo que hubiere lugar.

Dado en Barbastro á 19 de Junio de 1882.—Manuel Samitier.—Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Andrés y Alandi, de 25 años de edad, casado, jornalero, natural de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), vecino de Barcelona, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del improrrogable término de 10 días, á contar desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles; de esta ciudad al objeto de serle notificada la sentencia recaida contra el mismo, en causa sobre homicidio por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes; encargándose á los demás Jueces y funcionarios de la policia judicial, dispongan la captura del reo y su conduccion á las cárceles ya expresadas á mi disposicion.

Al propio tiempo se cita y llama en méritos de la misma causa al responsable civilmente Vicente Tomás Vidal, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado para serle notificada la sentencia; bajo apercibimiento en otro caso con lo que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 15 de Junio de 1882.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S. y por D. Francisco Ollar, José de Romero, Escribano.

BARCELONA.—PINO.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Narciso Brugue, alias Niretu, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de San Sadurni, núm. 13, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de causa criminal que sobre hurto á José Navarro estoy instruyendo; apercibiéndole que en el caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho hubiese lugar. Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado del mencionado Narciso Brugue, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, cabello castaño, de unos 18 años de edad; viste el traje de artesano, tiene una cicatriz en el labio superior y le falta un diente en la mandíbula inferior, natural de Sarriá, provincia de Gerona.

Barcelona á 15 de Junio de 1882.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., José María Guardiola.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que sobre hurto doméstico me hallo instruyendo contra Antonia Vila, la que manifestó ser vecina de Esplugas y habitante en la calle de la Carretera, núm. 21, piso primero, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, se le cita y llama y emplaza para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibir la oportuna declaracion en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada Antonia Vila y consiguiente conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado, sien do sus señas particulares: estatura baja, color moreno, picadura de viruelas en la cara, notándose entre las dos cejas una pequeña cicatriz, nariz regular, cejas despobladas, labios salientes, ojos pardos, pelo castaño, teniendo una cicatriz debajo del codo en el brazo derecho; y viste saco y faldillas de color á cuadros.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1882.—Nicanor Anton Garran.—Joaquin Condominas, Escribano.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que instruyo sobre estafa contra Narciso Serramaler y Camps, fabricante, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento caso de no verificarlo de pararle el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 19 de Junio de 1882.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Yañez, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado de Vicente Grau Gualde ó Nalde, alias Cañella, natural de Pelop, de 47 años de edad y de oficio pastor, el que se halla ausentado de su domicilio, que lo tenia en esta ciudad, calle de la Purísima Concepcion, núm. 32, tienda.

Al propio tiempo se cita y llama al indicado Grau á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de practicar una diligencia en méritos de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Francisco Monjo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 12 de Junio de 1882.—Joaquin de Errazquin.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchez, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Vandén-Eycken, de estatura regular, pelo rubio, cara encarnada, natural de Bélgica, casado, de 54 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo y diez horas de la mañana; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Van-

dén-Eycken, y de conseguirlo le dejen en estas cárceles á disposicion de mi Autoridad.

Dada en Barcelona á 14 de Junio de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por acuerdo de S. S., Licenciado Miguel Araçil.

BENAVENTE.

D. Lino María Parra, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Fernandez Perez, sin apodo alguno, hijo de Ceferino y María, de edad de 30 años, vecino de San Roman del Valle, de estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas y ojos lo mismo, aunque más claros; nariz afilada, boca regular, barba poblada, de dicho color castaño oscuro, cara redonda, color bueno, tiene un granito ó verruga debajo del labio inferior, y su naturaleza es robusta, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto dictado con fecha 6 de Junio en la causa criminal que contra él se sigue por lesiones á Julian Cordero, vecino de Pobladora del Valle; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente 16 de Junio de 1882.—Lino M. Parra.—Por mandado de S. S., Deogracias Crespo.

CASTROPOL.

D. Narciso Neira y Dominguez, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita y llama á Victor Garcia y Espina, alias Leonvedo, hijo de José y Celestina, natural y vecino de la Vega de Rivadeo, soltero y de 21 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos azules, pelo rubio, nariz y boca regulares y color bueno, para que dentro del término de 10 días improrrogables, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, para ser notificado de un auto dictado en la causa que se le sigue por falso testimonio, por cuanto no pudo ser hallado en su domicilio y se ignora su paradero; apercibiéndole con que si no comparece dentro del término fijado se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 15 de Junio de 1882.—Narciso Neira.—Por mandado de S. S., Enrique Murias, por Abuin.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Gregorio Cámara y Pozo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Doy fé que en la causa que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue contra José Palomo Espinosa por lesiones, se encuentra la requisitoria, que copiada á la letra dice así:

«D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á José Palomo Espinosa para que en el término de ocho días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 16 de Junio de 1882.—Manuel Cubells.—El actuario, Gregorio Cámara.»

La requisitoria inserta concuerda literalmente con su original en dicha causa, á que me remito. Y para su insercion en la GACETA DE MADRID pongo el presente que firmo en Córdoba á 16 de Junio de 1882.—Gregorio Cámara.

CUENCA.

D. Gregorio Quintero y Arnau, Juez de primera instancia de la ciudad de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Fuentenebro, conocida por Luciana, natural de Aranda de Duero, de 45 años; á Mariana Roca, natural de Utiel, de 16 años; á Galo Ortega Fuentenebro, natural de Horeajo de los Montes, de 20 años, todos quinquilleros ambulantes, para que comparezcan á prestar una declaracion en la causa que se instruye contra Dionisio Ortega sobre aprehension de tabaco; apercibidos que de no verificarlo dentro de nueve días desde la insercion del presente en el periódico oficial les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 19 de Junio de 1882.—Gregorio Quintero y Arnau.—Por su mandado, Juan Antonio Alcázar.

ÉCIJA.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al autor ó autores del hurto de un caballo, una jaquima y un costal que contenia una fanega de trigo, verificado en la mañana del 7 del mes actual en la puerta de la Plaza de Abastos de esta ciudad, que da á la calle Doctina, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que en dicha causa les resulten; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial de la Nacion, procedan á la busca de dichos autores y del costal y trigo citados, no haciéndolo del caballo y jaquima por haber parecido, y habidos que sean los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Écija á 11 de Junio de 1882.—Luis Funes.—El actuario, Roman Ortiz.

GAUCIN.

D. José Jimenez Troyano, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodriguez Bautista, natural y vecino de esta villa, casado, jornalero, hijo de Fernando y de Catalina, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa criminal que se le sigue en union de otros sobre lesiones ménos graves á Francisco Valleçillo Moncada; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del José Rodriguez Bautista, y caso de ser habido le conduzcan á las cárceles de este partido en clase de detenido.

Dada en Gaucin á 12 de Junio de 1882.—José Jimenez Troyano.—Por su mandado, Prudencio de Molina.

GIJON.

D. Isidro Ros y Suarez, Juez de primera instancia del partido de Gijon.

Hago saber que habiendo fallecido el dia 3 de Diciembre de 1880 el Registrador de la propiedad de este partido D. Dionisio Garcia de la Cruz, y debiendo procederse á la cancelacion de la fianza que tiene prestada, se hace notorio por el presente para que las personas que tengan que deducir alguna accion contra el dicho Registrador lo verifiquen ante este Juzgado en el término de seis meses, contados desde la insercion de este cuarto edicto en la GACETA DE MADRID; pues pasado los parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijon á 19 de Junio de 1882.—Por mandado de S. S., Enrique Rodriguez Lama.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Luis Viedma, vecino de Jaen, hijo de D. Andrés, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la causa que instruyo en su contra sobre estafa á D. Manuel Chamorro Lopez, residente en esta capital; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades y sus dependientes que siendo habido dicho procesado, ordenen su detencion y remision á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Granada á 19 de Junio de 1882.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

GRANDAS DE SALIME.

D. Vicente Novoa y Abad, Juez de primera instancia de Grandas de Salime y su partido.

Por el presente se llama á Pedro Fernandez Cañero, vecino de Oviedo, calle de la Puerta Nueva Baja, núm. 13, dependiente que fué de arbitrios provinciales en 1878, con residencia entonces en La Trapa, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado á practicar diligencia de reconocimiento de los procesados D. Manuel Blanco y Linera y otros por la causa que se le sigue por lesiones y desarme del referido y de su compañero D. José Martinez, y á la vez hacerlo del sombrero entregado por la Guardia civil y que obra rescatado en autos.

Dado en Grandas de Salime á 15 de Junio de 1882.—Vicente Novoa.—Por mandado de S. S., Santos Fernandez Crespo.

NOTICIAS OFICIALES.

Tranvía del Este de Madrid.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 450.—En la villa de Madrid, á 28 de Junio de 1882, ante mí el infrascrito D. José Garcia Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparece el Sr. D. José Linera y Morales, de edad de más de 60 años, casado, propietario, vecino de esta Corte, con cédula personal de quinta clase que me ha exhibido, expedida en la misma en 10 de Octubre de 1881 con el núm. 2190, é interviene en nombre y representacion de la Sociedad anónima domiciliada en esta villa, denominada *Tranvía del Este de Madrid*, formada y constituida por escritura y acta formalizadas en esta capital ante el Notario D. Zacarías Alonso y Caballero el 20 de Julio de dicho año 1881, siendo el señor compareciente Presidente del Consejo de administracion de la misma Sociedad, lo cual acredita, así como la indicada representacion, con una certificacion, expedida en 27 del corriente mes por el Secretario D. Gaspar Thous, del acta de la junta general extraordinaria de accionistas, celebrada por la enunciativa Sociedad en 10 de Junio actual, uniéndose dicha certificacion á esta matriz, en cuyas copias se insertará en el lugar que se dirá.

Lo cual consignado, el señor compareciente, segun interviene, dice: que la expresada Sociedad en junta general ordinaria, celebrada el 6 de Febrero último y en la indicada extraordinaria de 10 del presente mes, acordó la reforma de varios de los artículos de los estatutos de la misma Sociedad, en los términos que constan en el acta de dicha junta general extraordinaria, así como también acordó que la reforma se hiciera constar en escritura pública que otorgaría el Sr. Presidente, el cual podría formalizarla de la manera que estimase más oportuno, sea limitándose á consignar las reformas ó redactando de nuevo los estatutos tales y como deben quedar con ellas, además de quedar ampliamente autorizado para hacer cualquiera otra modificacion que pudiese ser conducente en cualesquiera artículos para ponerlos en armonia con lo acordado, como así y los artículos ya reformados se acreditan con la certificacion indicada relativa al acta de la expresada junta general extraordinaria que se ha referido y se une, segun se ha dicho á esta matriz, en cuyas copias se insertará en este lugar:

Certificación.—D. Gaspar Thous, Secretario de la Sociedad anónima, domiciliada en esta villa, denominada Tranvía del Este de Madrid y del Consejo de administración de la misma Sociedad, del que es Presidente el Sr. D. José Linares y Morales.

Certifico que en la página 20 del libro de actas de juntas celebradas por dicha Sociedad, principia el acta de la junta general extraordinaria celebrada en 10 del corriente mes, de la cual inserto á continuación los particulares siguientes:

Finalmente, propone el Sr. Presidente que se hagan constar en escritura pública las modificaciones de los estatutos acordadas en junta general de 6 de Febrero y en la presente, redactándose dichas modificaciones del modo siguiente:

El art. 4.º de los estatutos queda reformado con la redacción siguiente:

Art. 4.º La Sociedad entregará por la cesion de la concesion referida, que á la misma hacen los Sres. D. José Lopez Sanchez y D. Agustin Subirat, 400 acciones al primero y 200 al segundo de las que se emitan con el total capital desembolsado, con iguales derechos que las de pago. Las referidas 600 acciones representan el valor de la concesion y el de los estudios del proyecto.

El art. 5.º de dichos estatutos queda reformado del modo siguiente:

Art. 5.º El capital social queda fijado en 600.000 pesetas, representadas por 2.400 acciones de 250 pesetas una, en cuyo número van comprendidas las 600 expresadas para pago de la concesion.

El capital podrá aumentarse bajo las condiciones que determinen las leyes cuando lo exija el objeto de la Sociedad y con acuerdo de la junta general de accionistas. El aumento de capital social que se resolvió en junta general de 6 de Febrero último y que se confirma en la presente se hará constar por medio de un cajetin en las 1.400 acciones emitidas.

El art. 6.º de los mismos estatutos queda reformado en los términos siguientes:

Art. 6.º Las acciones serán al portador en láminas cortadas de un libro talenario, é irán firmadas por el Presidente y Secretario de la Sociedad.

El art. 9.º queda redactado en los términos siguientes:

Art. 9.º Los beneficios líquidos y el resultado de la liquidacion se distribuirán del modo siguiente:

1.º Pago de intereses y amortizacion de todos los empréstitos contraídos por la Compañia.
2.º Destinar al fondo de amortizacion de las acciones el uno y medio por 100 del capital de las mismas hasta serlo la totalidad, ó al terminar la concesion, si no lo permiten los beneficios efectuados á juicio del Consejo de administracion, se disminuirá en los primeros años el uno y medio por 100, aumentando en el sucesivo.

3.º Abono de un interés cuyo maximum será de 6 por 100 al año sobre el capital de las acciones, á contar desde el dia de la explotacion de la via.

4.º Si cubiertas las atenciones expresadas sobra todavía alguna cantidad, se destinará al aumento de interés á las acciones; y cuando éste cubra el 8 por 100, á la formacion de un fondo de reserva hasta cubrir el 10 por 100 del capital social.

El art. 24 se redactará en los términos siguientes:

Art. 24. El Consejo de administracion se compondrá de tres Vocales, cada uno de los cuales depositará en la Sociedad 50 acciones, que no podrán enajenarse mientras ejerzan el cargo. Los acuerdos del Consejo serán válidos aunque sólo estén presentes dos de los tres Consejeros con tal que en este caso acuerden por unanimidad.

El art. 26 será reformado en los términos siguientes:

Art. 26. La duracion del cargo de Consejero será la de la Sociedad. En falta por fallecimiento ó renuncia del cargo se procederá á llenar la vacante ó vacantes cuyo nombramiento efectuará el mismo Consejo dando cuenta á la junta general en la próxima sesion para su confirmacion. Si el Consejo se encontrase con sólo dos Consejeros y no se pudiesen de acuerdo para nombrar el nuevo Consejero, someterán la eleccion á la junta general de accionistas, debiendo recaer el nombramiento precisamente en una de las dos personas que serán propuestas una por cada Consejero.

Al constituirse el Consejo de administracion nombrará su Presidente, que llevará la firma y la representacion de la Sociedad, pudiendo delegar una y otra en el Administrador siempre que así lo acuerde el Consejo.

El art. 29 quedará reformado en los términos siguientes:

Art. 29. El Secretario de la Sociedad, que lo será á la vez del Consejo, llevará un libro de actas de las sesiones que éste celebre: asimismo estará encargado de la correspondencia oficial é interviendrá todos los libramientos, nóminas y demás documentos de pago siempre que estén de acuerdo con los presupuestos y distribucion de fondos acordada por el Consejo. Podrá ejercer el cargo de Secretario uno de los Vocales del Consejo si éste lo acordase así.

Se continuará un artículo adicional redactado en la forma siguiente:

Art. 34 adicional. Durante el plazo de seis años de la fecha de la escritura social, el Sr. Lopez tendrá derecho á recibir de la Sociedad mediante el pago de su importe 200 acciones que la misma reservará en Caja de las 1.000 que se resuelve crear, cediéndoselas á la par, satisfaciéndolas en partidas que no bajen de 25 acciones.

Si empero D. José Lopez no las hubiera recogido en todo ó en parte durante dicho periodo y el interés á repartir á las acciones segun el art. 9.º excediese del 8 por 100, entonces recibirá el Sr. Lopez 100 de las expresadas acciones libres de pago. Si luego el propio interés excediese del 10 por 100, entonces recibirá las otras 100 tambien libres de pago.

Si al llegar los casos prevenidos en el párrafo anterior de exceder el beneficio del 8 por 100 y 10 por 100 respectivos el señor Lopez hubiese retirado parte de las acciones satisfaciendo su valor, se entiendo que las que se le entregaran libres de pago segun el párrafo anterior serán las que restasen para completar el número de 200 de que se habla en el párrafo primero.

Para completar el objeto del artículo anterior, se continuará un artículo transitorio.

Artículo transitorio. Llegado el caso de entregar el Sr. Lopez todo ó parte del valor de las 200 acciones expresadas en el artículo anterior, se invertirá dicho importe en la amortizacion de obligaciones. Si transcurrido el periodo de los seis años y por no haber usado el Sr. Lopez en todo ó parte del derecho que se le concede en el art. 34 adicional quedasen en Caja la totalidad ó parte de las 200 acciones, el Consejo de administracion podrá ponerlas en circulacion negociándolas ó amortizarlas segun creyere conveniente.

Acuerda, por último, la junta general que las reformas de los estatutos se hagan constar por escritura pública, que otorgará el Sr. Presidente, el cual podrá formalizarla de la manera que estime más oportuna, sea limitándose á consignar las reformas ó redactando de nuevo los estatutos tales y como deben quedar con ellas, además de quedar ampliamente autorizado para hacer cualquiera otra modificación que pudiere ser conducente en cualesquiera artículos para ponerlos en armonia con lo que queda acordado.

Y para que conste, firmo la presente en Madrid á 27 de Junio de 1882.—Gaspar Thous.—V.º B.º—José Linares.

Que en su consecuencia y cumplimiento, el Sr. Linares, en representacion de la Sociedad denominada Tranvía del Este de Madrid, usando de la autorizacion que á favor del mismo acordó la junta general extraordinaria de 10 del corriente mes, segun consta de la precitada certificacion, por esta pública escritura en la via y manera que más haya lugar otorga:

1.º Que los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 9.º, 24, 26 y 29 de los estatutos de la mencionada Sociedad Tranvía del Este de Madrid quedan reformados y modificados en la forma que aparece de la repetida certificacion concerniente al acta de la indicada junta general extraordinaria, excepto el último punto del art. 5.º, que, en uso de la autorizacion concedida al otorgante en la misma junta, y para la mejor inteligencia en el cuerpo de los estatutos de que forma parte, redacta sin alterar en nada su sentido en los términos siguientes:

El aumento de capital social que se resolvió en junta general de 6 de Febrero de 1882, y que se confirma en la junta general extraordinaria de 10 de Junio del mismo año, se hará constar por medio de un cajetin en las 1.400 acciones emitidas.

Y 2.º Que los expresados estatutos quedan adicionados con el art. 34 adicional y con el artículo transitorio contenidos en la misma certificacion relativa á dicha acta de junta general extraordinaria de 10 del corriente mes.

En cuyos términos el señor compareciente formaliza y consiente la presente escritura á nombre de la Sociedad denominada Tranvía del Este de Madrid.

Y yo el Notario advierto que es preciso pagar á la Hacienda pública el importe de derechos reales y trasmision de bienes que devenga esta escritura, para lo cual se presentará á liquidacion dentro de 30 dias, contados desde el de mañana, bajo la pena del 40 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface en un término igual al del plazo ya trascurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta despues de haber pasado este doble término.

Tal es la escritura que otorga segun interviene el señor compareciente, á quien doy fé conozco, y firma en union de los testigos de ella D. Julian Hernandez y Garcia y D. Félix Hernandez y Yepes, vecinos de Madrid, habiéndola leído yo el Notario á presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí, de lo cual tambien doy fé y el dicho Notario que signo, firmo y rubrico.—José Linares.—Julian Hernandez y Garcia.—Félix Hernandez.—Hay un signo.—Licenciado José Garcia Lastra.

Es primera copia de la escritura por mi autorizada, número 480 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé, para la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, en un pliego de la clase 1.ª, núm. 10.396, y cuatro de la 12.ª, números 2.279.630 y el anterior 29, y 2.279.634 y el siguiente 35; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 2 de Julio de 1882.—Hay un signo.—Licenciado José Garcia Lastra. X—22

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carna de vaca, de 1'17 á 1'24 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'12 á 1'18 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'09 á 1'10 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'08 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, á 0'33 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'00 pesetas el kilogramo.
Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro.
Vino, de 0'75 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'90 á 7'50 el decálitro.

Reses degolladas.—Vacas, 219.—Carneros, 730.—Terneras, 76.—Ovejas, 220.—Total, 1.245.

Su peso en kilogramos..... 15.398

No se ha recibido el anuncio de la recaudacion por los derechos de impuesto de consumos.

Madrid 9 de Julio de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Julio de 1882.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida á 0º y en milímetros, Temperatura humedad del aire, Termómetro, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 8, 9, 10, 11, 12, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 de la mañana and various meteorological measurements like maximum temperature, minimum temperature, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Julio de 1882.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Bilbao, Burgos, Gerona, Logroño, Orense, Palencia, Pamplona, San Sebastian, Santander, Soria, Teruel y Vitoria.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 707'78; mínima, 702'29; temperatura máxima, 34'9; mínima, 13'3. Vientos dominantes, NE., SO. y O.

Han experimentado variaciones muy escasas los padecimientos que venian observándose en las semanas anteriores. Los catarros gastro-intestinales principalmente, y con ellos los cólicos por indigestion, las enterocolitis y las colitis poco intensas, han sido muy frecuentes. Los estados palúdicos febriles y neurálgicos tambien siguen presentándose en algun número, fáciles y benignos al tratamiento. Las faringitis, las laringo-faringitis y las laringitis catarrales y pseudo-membranosas continúan igualmente, así como la coqueluche, presentándose en los niños. (Siglo médico.)

SANTOS DEL DIA.

Santas Amalia, Rufina, Segunda y Felicitas, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Espiridión en Vulcano.—Baile.—Aguí, Leon!

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Las mil y una noches.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.